

RADICADO : 63001310300120130055100

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que obra en el expediente, el despacho reconoce para actuar como apoderada judicial del señor JOSÉ GILBERTO CARO CELIS, a la abogada JULIANA CARO UVA, en los términos del poder conferido.

Solicita el señor CARO CELIS, a través de apoderada judicial que se le reconozcan los gastos y honorarios, en razón de la experticia que elaboró en el presente trámite.

Al respecto se debe indicar que la solicitud aludida debe ser negada por cuanto el presente proceso se encuentra debidamente terminado, y cualquier actuación que se surta con posterioridad, daría lugar a la nulidad de que trata el artículo 133-3 del CGP, que predica el proceso es nulo cuando se revive un proceso legalmente concluido.

Y es que no puede perder de vista el memorialista, que los honorarios que se fijan en el trámite del proceso, se deben incluir en la liquidación de costas liquidadas por la secretaria del juzgado las cuales procede el despacho a aprobar mediante auto.

En este asunto, se observa que la liquidación de costas que se liquidaron por la secretaria de juzgado, fueron aprobadas por auto del 29 de enero de 2018 (fl. 101 C-3 pdf), providencia que cobró firmeza sin ningún reparo por ninguno de los intervinientes en la causa, incluido el señor JOSÉ GILBERTO CARO CELIS, quien debió mediante los mecanismos procesales impugnar la decisión a fin del despacho resolver la petición que se echó de menos proveer en el presente asunto, lo cual obedeció a la multiplicidad de trámites que debe atender el despacho y ante lo cual los usuarios de la justicia deben activar con diligencia sus inconformidades, pues de no hacerlo en tiempo, se deben atener al rigor de la ejecutoria de las decisiones judiciales que hacen tránsito a cosa juzgada, con ocasión de la seguridad jurídica

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

Negar la solicitud de fijación de honorarios que solicita el señor JOSÉ GILBERTO CARO CELIS

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d7d96aa4238bff9459437967e5774eb41ecf82ec5581371a47ca73f908f9a**

Documento generado en 26/09/2023 06:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**